

Obligaciones patronales

Inscripciones y avisos de los trabajadores

Por C.P.C. José Besil Bardawil
Miembro de la Comisión Representativa ante
Organismos de Seguridad Social del CCPM.



Como toda ley fiscal que establece obligaciones para los contribuyentes, la Ley del Seguro Social (LSS) no se queda atrás y también establece las obligaciones a las que deberán estar sujetos los patrones respecto a la afiliación de sus trabajadores al IMSS, mismas que se encuentran reguladas principalmente en el Artículo 15, fracción primera, en donde se señala la obligación de registrarse y registrar a sus trabajadores así como presentar sus avisos correspondientes, como sigue:

Artículo 15, I "Los patrones deberán:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles; Primeramente se señala la obligación que tiene el patrón de registrarse como tal (alta o registro patronal) y, al mismo tiempo, registrar a sus trabajadores. Ambos registros se dan en el mismo momento, toda vez que para tener el carácter de patrón es necesario tener trabajadores, como la relación de trabajo que la Ley Federal de Trabajo promueve en su artículo 20 (trabajo personal subordinado de una persona mediante el pago de un salario) cuando falta alguno de los elementos descritos entonces, pero les enfatiza que no existe la relación de trabajo, como es el caso de las personas físicas que trabajan por su cuenta y prestan sus servicios de forma independiente a los terceros. Es importante comentar que esta última situación, cuando

se dé, debe quedar clara y bien definida a través del contrato respectivo, estableciendo las operaciones diarias que por su propia naturaleza se definan como independientes.

También nos habla de presentar los avisos correspondientes a las altas, bajas y modificaciones de salarios. Es importante señalar que si estos avisos no son presentados en tiempo o con los datos correctos, puede ocasionar a los patrones consecuencias económicas graves que van desde una multa o determinación de un capital constitutivo por algún accidente, hasta llegar a tener problemas de carácter penal, por lo que es importante dar cumplimiento a esta obligación y no presentar los diferentes avisos con datos equivocados o mucho menos dejarlos de presentar. Para efectos de los avisos de alta, éstos deberán presentarse cada vez que se contrate a un trabajador. El Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización señala en su artículo 45 la posibilidad de inscribir a los trabajadores el día hábil anterior al que empiece su relación laboral. Esto es importante porque, de esa forma, el trabajador se encontrará debidamente asegurado desde que sale de su casa y, en caso de llegar a tener cualquier clase de siniestro, ya estaría cubierto por los seguros que le correspondan.


Para efecto de la presentación de los avisos de modificación de salarios, éstos se encuentran regulados en el artículo 34 de la LSS, y de acuerdo con el tipo de salario que perciba será el

plazo de presentación. Para los salarios fijos, el patrón deberá presentar los avisos de modificación de salario dentro de los cinco días hábiles posteriores a la modificación de salario.

En cuanto a los salarios variables, los patrones estarán obligados a presentar los avisos dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, considerando el salario diario promedio obtenido con las percepciones variables del bimestre anterior.

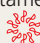
Para los salarios mixtos (fijo más variable), cuando se modifiquen los elementos fijos del salario, el patrón contará con cinco días hábiles a partir de que se modificó dicho salario para presentar el aviso respectivo, pero si al término de ca-

da bimestre se modifica solamente la parte variable del salario, se tendrá que presentar el aviso correspondiente dentro de los cinco días hábiles posteriores al bimestre. Finalmente, por las bajas de trabajadores los avisos se tienen que presentar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la terminación de la relación laboral; es importante señalar que cuando no se presenten en tiempo los avisos de baja, se tendrá la obligación de seguir pagando las cuotas obrero-patronales que se generen hasta que se presenten dichas bajas.

Como conclusión, es vital mencionar que las obligaciones señaladas en la LSS deben ser cumplidas con toda oportunidad por los patrones, y no por una falla administrativa se puedan llegar a tener consecuencias graves en la empresa. 

Para considerar y cumplir en materia de seguridad social

C.P.C. Francisco Javier Torres Chacón,
Socio de Impuestos y Servicios Legales, Especialidad
en Seguridad Social de PricewaterhouseCoopers, S.C.

<p>Pago de cuotas obrero patronales al IMSS (octubre 2007), aportaciones y entero de descuentos para amortización de créditos al INFONAVIT (septiembre – octubre 2007)</p>	<p>El plazo vence el lunes 20 de noviembre de 2007.</p>
<p>Oficio 09 90 01 9320 / 6167 de fecha 15 de agosto de 2007 – Coordinación de Corrección y Dictamen del IMSS (Simplificación administrativa)</p>	<p>Se da a conocer el nuevo formato del Anexo II (hoja 7) del cuadernillo de dictamen para efectos del IMSS: “Relación de Registros Patronales y Trabajadores”, así como el instructivo para su llenado. Podrá utilizarse por patrones con varios registros patronales, cuando por dictamen no se determinen diferencias a cargo del patrón.</p>
<p>Oficio 09 90 01 93 20 / 6172 de fecha 15 de agosto de 2007 – Coordinación de Corrección y Dictamen del IMSS (Guía de Recepción de Dictamen para efectos del IMSS)</p>	<p>Para evitar la aplicación de diversos criterios al momento de recepcionar los dictámenes emitidos por los CPA’s para efectos del Seguro Social, la autoridad ratifica en este oficio los documentos que deben presentarse junto con los anexos del dictamen, ante el departamento de Auditoría a Patrones de la Subdelegación del domicilio fiscal del patrón.</p>
<p>Documentación adicional que debe incluirse en el cuadernillo de Dictamen para efectos del IMSS, conforme a la Carta Compromiso al Ciudadano y la Guía de Recepción del dictamen, emitidos por ese Instituto. (Requerimientos derivados de la revisión secuencial, por supuesta falta de documentación)</p>	<p>Art. 29 fracc. V.- Cuando se derive del dictamen emitido por un CPA. Art. 30 fracc. IV.- La fecha a partir de la cual surtirá efectos el cambio, será la que corresponda a la entrega de dicho dictamen ante la Subdelegación del IMSS del domicilio fiscal del patrón. </p>

Reformas Fiscales

Finalmente, ¿qué se aprobó?

Por C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán
Socio Director de la Práctica de Consultoría en Impuestos de Ernst & Young,
Presidente del Comité Nacional de Estudios Fiscales del IMEF.

Reitero mi convicción respecto de la urgente necesidad de que nuestro país incremente los niveles tan bajos de recaudación que ha venido manteniendo, de alrededor del 10% del PIB. No tengo ninguna duda de que se trata de un imperativo impostergable.

Preocupa que lo que se aprobó como reforma fiscal para el 2008 no corresponde a lo que nuestro país requiere. Como he venido insistiendo, necesitamos “recargar” la recaudación mucho más en los impuestos indirectos (al consumo, al gasto, incluyendo los ecológicos) y mucho menos en los impuestos directos (al ingreso, a la utilidad).

En lugar de esto, se incorporó un esquema similar al que está vigente en la actualidad, en el que el IVA no se modifica y se mantiene como impuesto principal el Impuesto sobre la Renta, acompañado de un impuesto complementario que es el IETU, del que ninguno de los 34 países con los que tenemos tratado para evitar la doble tributación ha aceptado su acreditamiento, generándose con ello una doble tributación para todos aquellos contribuyentes que sean subsidiarias de empresas extranjeras.

En síntesis, estamos en presencia de una Reforma Fiscal que hará que nuestro esquema fiscal sea menos competitivo en el contexto internacional, entre otras cosas: por la falta de acreditamiento en el extranjero mencionada en el párrafo

anterior; porque “encarecerá” nuestro esquema fiscal para el 40% de la economía que se mantiene en la formalidad; porque no combate seriamente al 60% de los contribuyentes que se encuentran en la informalidad, en la ilegalidad, y porque con esta reforma no sólo no se avanza, sino que se dan pasos hacia atrás en temas tan importantes como el de la simplificación administrativa y la seguridad jurídica.

Adicionalmente, no recaudará lo que se había anticipado por virtud de lo indicado en el párrafo anterior, así como por algunos de los cambios que tuvieron que incorporarse, entre los que destaca el que el IETU será acreditable contra el ISR.

Estamos en presencia de una Reforma Fiscal que hará que nuestro esquema sea menos competitivo en el contexto internacional, encarecerá al 40% de la economía formal y no combate seriamente al 60% de los contribuyentes informales.

de 2009 y 17.5% a partir del ejercicio 2010 y para ejercicios subsecuentes.

1.2. Ingresos exentos

Se incluyen como ingresos exentos los percibidos por personas físicas cuando de forma accidental realicen alguna de las actividades gravadas por esta Ley (enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes). Es decir cuando no provienen de la realización de actividades empresariales o servicios profesio-

A continuación presento un resumen de algunas de las principales modificaciones efectuadas por el legislativo a la iniciativa de Reformas Fiscales para el ejercicio 2008, presentada por el Ejecutivo el pasado 20 de Junio de 2007:

1. Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)

1.1. Tasa del impuesto

Finalmente el IETU se calculará aplicando la tasa del 16.5% para el ejercicio 2008, 17% para el ejercicio

nales y por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, o bien, cuando, tratándose de contribuyentes que perciben este tipo de ingresos, los bienes no se hayan deducido para los efectos de la IETU. Lo anterior genera que no se graven los actos accidentales, como se contemplaba en la iniciativa.

1.3. Estímulos fiscales.

La iniciativa eliminaba de hecho los efectos de diversos estímulos fiscales. El dictamen incorpora al IETU un mecanismo que evita que efectivamente se anulen estos beneficios contenidos en otras disposiciones fiscales.

1.4. Activos anteriores a 2008.

La iniciativa no reconocía su deducción bajo ningún método. El dictamen acepta un reconocimiento para los activos adquiridos antes del 2008:

- Los relativos al último cuatrimestre del 2007 se aplicarán por partes iguales en los tres ejercicios siguientes.
- Los anteriores (desde 1998 y hasta 2007), tendrán un crédito considerando la depreciación pendiente de aplicar convertida a la tasa del año de que se trate, aplicando el 5% anual durante los próximos 10 años.

1.5. Deducibilidad de sueldos y cuotas al IMSS y al INFONAVIT.

La iniciativa no permitía la deducción de sueldos y cuotas al IMSS e INFONAVIT pagados, sino sólo un acreditamiento que en muchos casos era bastante parcial. El dictamen soluciona esta problemática, considerando un crédito total por los sueldos y cuotas pagados. Esta mecánica de acreditamiento de los sueldos y cuotas será aplicable a todos los contribuyentes, incluyendo en ello a las maquiladoras.

1.6. Terrenos e intangibles.

Como los terrenos y los intangibles (p.e. concesiones) no se consideran activos fijos la iniciativa no contemplaba su deducibilidad. El dictamen incorpora su deducibilidad para efectos del IETU.

1.7. Dedución de Importaciones temporales.

La iniciativa no permitía la deducción de los bienes importados temporalmente. El dictamen permite la deducción de »



Se incorporó un esquema similar al que está vigente en la actualidad, en el que el IVA no se modifica y se mantiene como impuesto principal el Impuesto sobre la Renta.



bienes importados temporalmente, tanto a las maquiladoras como a los demás contribuyentes.

1.8. Dedución de Cuentas incobrables por Ventas de Exportación.

La iniciativa contemplaba que las ventas de exportación debían acumularse aunque no se cobraran (después de 12 meses); sin embargo, no se permitía la deducción de su incobrabilidad. El dictamen resuelve ya esta problemática, permitiendo la deducción de las cuentas incobrables.

1.9. Donativos y Donatarias.

Los donativos no son deducibles en la iniciativa. El dictamen corrige esta situación, condicionándolos a que, al igual que el el ISR, no sean onerosos ni remunerativos y siempre y cuando no excedan del 7% de la utilidad fiscal del ejercicio anterior. Adicionalmente, en lo básico, se mantiene para las personas morales con fines no lucrativos el mismo esquema que ya existe para ellas en el ISR.

1.10. Dedución de Gastos.

La redacción del Art. 5 de la iniciativa era confusa y no permitía conocer con seguridad lo que es deducible, por ejemplo los gastos de administración. El dictamen corrige el texto de este artículo para dejar más claro los conceptos que sí son deducibles para el IETU, incluyendo en ello a los Gastos de Administración, de Producción y de Comercialización.

1.11. Acreditamiento por dividendos.

La iniciativa no reconocía los acreditamientos como forma

de pago. De hecho desconocía el impuesto pagado en los términos del Art. 11 de la LISR. El dictamen contempla un reconocimiento a estos pagos para efectos del IETU.

1.12. Otros pagos acreditables.

La iniciativa desconocía, de hecho, el que los impuestos pagados en el extranjero anteriores a 2008 fueron efectivamente pagados y no permitía su acreditamiento. El dictamen resuelve esta problemática incorporando al IETU un esquema para su acreditamiento.

1.13. Cuenta de utilidad fiscal neta.

En la iniciativa no se consideraba esta cuenta para efectos del IETU, por lo que no obstante que ya se hubiese pagado impuesto, la utilidad distribuida podría haber requerido de pagos adicionales de impuesto. El dictamen resuelve esta problemática, adicionando la utilidad gravada por el IETU al saldo de la CUFIN.

1.14. Fondos de Pensiones.

Se encuentran exentos para el ISR, pero la iniciativa los gravaba en el IETU. El dictamen respeta en el IETU la exención que ya existe en materia de ISR.

1.15 Establecimiento Permanente


La iniciativa no consideraba la definición de Establecimiento Permanente incluida en los Tratados para evitar la doble tributación. De hecho se anulaban los beneficios de los tratados en materia de establecimiento permanente. El dictamen resuelve esta situación incorporando la definición de establecimiento permanente contenida en los Tratados. ❁

- **DÍA 24** Valor de la unidad de inversión.
- **DÍA 27** Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país.
- ▶ **Septiembre**

- **DÍA 5** Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de junio de 2007.
- **DÍA 10** Índice nacional de precios al consumidor.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

▶ Septiembre

- **DÍA 3** Primera modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior. 

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Por C.P. Antonio González Rodríguez.

El pasado 3 de septiembre de 2007 fue publicado en la gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. La iniciativa de reforma propone la modificación de algunas disposiciones, como se indica a continuación:

Se adiciona la tasa de 5.5% sobre el precio por litro de venta al público de la gasolina y el diesel, que pueden representar ingresos aproximados de 22 mil 700 millones de pesos. Dicha tasa se dividiría en dos partes: 4.5 por ciento para las entidades en relación con su consumo de combustibles, y un 1 por ciento para la creación de un fondo de compensación. Esta contribución no sería objeto del impuesto al valor agregado y se incluiría en el precio de venta de los combustibles al público.

En otro orden de ideas, la propuesta para la Contribución Empresarial de Tasa Única ha sufrido algunas modificaciones por diversos consensos que ha realizado el Congreso, dichas modificaciones se indican a continuación:

- Se cambia el nombre de la nueva contribución a Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)
- La tasa del impuesto es reducida del originalmente planteado 19% a un 17.5%, aunque para 2008 será de 16.5% y en 2009 del 17%.
- Las regalías pagadas a partes independientes sí serán consideradas tanto ingresos como deducciones para el IETU.
- Se aclara que los gastos de fabricación, distribución y administración sí son deducibles (excepto regalías, intereses y nóminas principalmente)
- En lugar de efectuar el crédito de las retenciones realizadas a los empleados, se propone un crédito al empleo del 17% de

la nómina gravada.

- Se elimina el señalamiento del acreditamiento para efectos del IETU correspondiente al ISR retenido por terceros.
- Se considera la deducibilidad de cuentas incobrables, cuando se acumularon ingresos por exportaciones al haber transcurrido 12 meses sin cobro.
- Las donaciones se convierten en deducibles, pero se limitan las mismas a que cumplan los requisitos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en donde se adiciona una limitante del 7% de la utilidad fiscal.
- No se permite el acreditamiento del impuesto sobre la renta retenido a extranjeros por conceptos no deducibles para el IETU (Principalmente intereses y regalías)
- Se permite la deducción de mercancías importadas temporalmente, cuando se cumplan los requisitos para su legal importación en el país.
- Se amplía el plazo para amortizar las “pérdidas” (crédito de deducciones superiores a ingresos) de 10 años al término de la concesión, en el caso de sociedades autorizadas para explotar bienes del dominio público o prestar servicios públicos.
- Las “pérdidas” del IETU se pueden acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta del propio ejercicio, como un “incentivo” a la inversión.
- En materia de consolidación fiscal, se permite el crédito del impuesto enterado a la controladora (determinado como si no hubiera consolidación) sin ajustarse por el monto que efectivamente la controladora pagó a las autoridades fiscales.
- Las inversiones en bienes nuevos (utilizados por primera vez en México) que se efectúe de septiembre a diciembre de 2007, serán deducibles en los ejercicios fiscales de 2008 al 2010, en una tercera parte en cada ejercicio.
- El impuesto pagado por dividendos distribuidos en 2006 y 2007 que se encuentre pendiente de acreditar, podrá aplicarse contra el IETU del ejercicio. 